

de 1948, 3210 (XXIX) de 14 de octubre de 1974, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y ES-7/2 de 29 de julio de 1980,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Palestina,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Organización de Liberación de Palestina⁷⁰,

1. *Toma nota* de la declaración formulada por la Organización de Liberación de Palestina el 19 de abril de 1981 en el sentido de que continuará desempeñando su papel en la solución de la cuestión de Palestina basada en el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza;

3. *Reafirma una vez más* que no es posible establecer una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro incondicional de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y sin que el pueblo palestino ejerza y obtenga sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que cumpla con las responsabilidades que le confiere la Carta y reconozca los derechos inalienables del pueblo árabe palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado árabe independiente en Palestina;

5. *Reitera* su solicitud de que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner en práctica el plan en el cual, entre otras cosas, se recomienda que se establezca un Estado árabe independiente en Palestina;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la brevedad posible sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

99a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

E

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁶⁸,

Expresando su extrema preocupación por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiéndolo la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular las resoluciones 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, ES-7/2 de 29 de

julio de 1980, 36/120 D de 10 de diciembre de 1981 y ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982,

Recordando, en particular, los principios relacionados con la cuestión de Palestina que han sido aceptados por la comunidad internacional, incluso el derecho de todos los Estados de la región a la existencia dentro de fronteras internacionalmente reconocidas y el derecho de todos los pueblos a la justicia y la seguridad, que requieren el reconocimiento y el logro de los legítimos derechos del pueblo palestino,

Reconociendo la necesidad de que todas las partes interesadas participen en los esfuerzos que se realicen para lograr una solución justa y duradera,

1. *Reafirma* los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer, si así lo desea, su Estado independiente en Palestina;

2. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que tienen ese objetivo, constituyen una violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Exige*, de conformidad con el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, que Israel se retire completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén, dejando todos los bienes y servicios intactos;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que facilite el proceso de retiro israelí;

5. *Recomienda* que, tras el retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados, esos territorios permanezcan bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un breve período de transición, durante el cual el pueblo palestino ejercería su derecho a la libre determinación;

6. *Hace un llamamiento urgente* para la consecución de una paz completa, justa y duradera, basada en las resoluciones de las Naciones Unidas y con los auspicios de éstas, en que todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, participen en condiciones de igualdad;

7. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad actúe con prontitud para promover una solución justa y completa de la cuestión de Palestina;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

112a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/101. Invasión de Lesotho por Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiéndose enterado de la invasión de Lesotho por Sudáfrica el 9 de diciembre de 1982, que causó la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes,

⁷⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 84a. sesión, párrs. 110 a 153.

Observando con profunda preocupación los continuos actos de agresión que perpetra Sudáfrica contra Lesotho y otros Estados africanos independientes de la región, en completo desacato de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Consternada por la trágica pérdida de vidas humanas y preocupada por los daños y la destrucción de bienes causados por la invasión de Lesotho por Sudáfrica,

Convencida de que la solidaridad internacional con Lesotho, como Estado vecino de Sudáfrica, es esencial para contrarrestar eficazmente la política de Sudáfrica de coaccionar a sus vecinos para que no se opongan a la política de *apartheid* y no den asilo a los refugiados sudafricanos,

1. *Condena* a Sudáfrica por su invasión de Lesotho, que perpetró sin mediar provocación y con la que causó la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes;

2. *Encomia* al Gobierno de Lesotho por su oposición a la política de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica y por el asilo que brinda a los refugiados sudafricanos;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas inmediatas para impedir que Sudáfrica repita sus actos de agresión contra Lesotho y otros Estados africanos independientes de la región y de desestabilización de los mismos.

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1982

37/123. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota de los informes del Secretario General⁷¹,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981 y ES-9/1 de 5 de febrero de 1982,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió un acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles

⁷¹ A/37/169 y Add.1 a 3-S/14953 y Add.1 a 3. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documentos S/14953 y Add.1; e *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documentos S/14953/Add.2 y 3.

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷², a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

Observando que los antecedentes y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, la última de las cuales es la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B y ES-9/1 de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán constituye un acto de agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán es nula y no tiene validez ni efecto jurídico alguno;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Considera una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones de la Convención de La Haya de 1907⁷³ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del territorio sirio de las Alturas de Golán desde 1967 y su anexión efectiva por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y seguridad internacionales;

8. *Lamenta profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que

⁷² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁷³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*. Nueva York. Oxford University Press, 1916, pág. 100.